

El 24 de junio de 2019 se publicaron en el DOF, las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019.

A través de dicha publicación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer las nuevas Reglas Generales de Comercio Exterior, mismas que sustituyen Reglas para 2018 y que entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.¹

Dentro de los cambios más relevantes de la publicación en comento, identificamos los siguientes:

i) Se elimina la regla 1.1.5 sobre la sustitución de la impresión simplificada del pedimento. Con esta eliminación, los interesados ya no podrán optar por imprimir en los documentos dirigidos al despacho aduanero, el medio técnico de facilitación y control del despacho de las importaciones o exportaciones. Sin embargo, continúa la obligación de imprimir el código de barras en el pedimento.

ii) Se incorpora la regla 1.2.7 para señalar el registro y revocación del

encargo conferido de la Agencia Aduanal. Dicha regla señala que aquellos contribuyentes que se encuentren inscritos y activos en el Padrón de Importadores y que cuenten con la e.firma vigente, deberán registrar o revocar electrónicamente ante la ACIA, el documento mediante el cual se confiere el encargo a los agentes aduanales para que puedan o dejen de actuar como sus consignatarios o mandatarios y puedan realizar sus operaciones, utilizando el formato electrónico denominado "Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo".

iii) Se modifica la regla 1.5.1,² para establecer que los importadores deberán transmitir a la autoridad aduanera y entregar al agente aduanal, el documento digital que contenga la información y documentación que se señale en el formato "Manifestación de Valor", junto con los anexos que soporten la información vertida en dicha Manifestación, a través de la Ventanilla Digital. Asimismo, se establece que no estarán sujetas a transmitir la "Manifestación de

Valor" ni los documentos soporte, las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en sus modalidades: Operador Económico Autorizado, Socio Comercial Certificado o IVA e IEPS que corresponda; así como las efectuadas por empresas que cuenten con la autorización para el establecimiento de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación en la industria automotriz. De igual manera, la Regla establece dos supuestos para transmitir la "Manifestación de Valor" y documentos soporte a través de la Ventanilla Digital: **a)** Deberán hacerlo dentro del ejercicio fiscal que corresponda a la operación que se realice, en cualquier momento, ya sea de manera global, o bien, por operación, sin tener que adjuntar los documentos a que se refieren las instrucciones del formato "Manifestación de Valor"; sin embargo, el importador deberá conservar tales documentos de forma digital para proporcionarlos en caso que la autoridad aduanera los requiera y, **b)** En el caso de mercancías de las partidas 2201 a la 2208 de la TIGIE o de las fracciones arancelarias contenidas

¹ Con la excepción de las reglas descritas en el primer transitorio y que se especifican más adelante.

² Entrará en vigor el 1ro de diciembre de 2019. Ver nota adjunta.

en el Anexo 10, Apartado A, Sectores 10 “Calzado”, 11 “Textil y Confección”, 14 “Siderúrgico” y 15 “Productos Siderúrgicos”, así como del Apartado B, Sectores 8 “Minerales de Hierro y sus concentrados”, 9 “Oro, plata y cobre”, 14 “Hierro y Acero” y 15 “Aluminio”, dicha “Manifestación de Valor” y la documentación soporte de la misma, deberá generarse y transmitirse en cada operación de importación previo, durante o después del despacho aduanero, dentro del ejercicio fiscal al que corresponda en este último caso, salvo que se trate de que empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en sus modalidades Operador Económico Autorizado, Socio Comercial Certificado o IVA e IEPS, en cuyo caso aplicaría la excepción general.

iv) Se adiciona el capítulo 1.12 denominado “Agencia Aduanal”, el cual contiene 10 reglas nuevas relacionadas con: **a)** la obligación para las agencias aduanales de ocuparse de aquellas operaciones cuyo valor no exceda del equivalente en moneda nacional o extranjera a \$3,000 dólares; **b)** cómo debe procesarse el encargo conferido para operaciones con pedimentos consolidados; **c)** el

aviso de fallecimiento de agente aduanal por parte de la Agencia Aduanal; **d)** la forma de pago por la presentación de servicios a las agencias aduanales; **e)** la constitución, incorporación o desincorporación de agentes aduanales a sociedades civiles; **f)** la autorización y prórroga de mandatarios de las agencias aduanales; **g)** la revocación de la autorización a mandatarios de agencias aduanales; **h)** la confirmación de mandatario para las agencias aduanales, en virtud de la incorporación de su agente aduanal a la agencia respectiva; **i)** la autorización a las agencias aduanales para actuar en aduanas adicionales y; **j)** la designación de mandatario o socio para patente de agente aduanal.

v) Se crea la regla 2.2.2 relativa a las mercancías en abandono y su notificación, en la cual se señala que los recintos fiscalizados cumplen con la obligación de presentar el aviso de mercancía que ha causado abandono, una vez que registran en su sistema y remiten en vía electrónica a la aduana de su circunscripción la información de dichas mercancías dentro de los primeros 5 días de cada mes, la autoridad aduanera tendrá un plazo de un mes posterior al envío y recepción del

aviso para notificar a los propietarios de las mercancías.

vi) Se adiciona la regla 3.1.6 relativa a la implementación de mecanismos para la toma de muestras de las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana. Se señala que las autoridades aduaneras podrán implementar mecanismos para llevar a cabo la toma de muestras en conjunto con el apoyo de terceros especializados en casos específicos, por ejemplo, que la toma de muestras pudiera alterar o modificar la naturaleza y características de las mercancías, entre otras.

vii) Se modifica la regla 3.1.8 a fin de aclarar que las llamadas facturas comerciales ahora serán llamadas “CFDI y documentos equivalentes”. La presente regla aclara que los documentos equivalentes son el documento de carácter fiscal emitido en el extranjero que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías introducidas al territorio nacional o el valor de las mismas.

viii) Se incorpora la regla 3.1.11, dirigida a quienes introduzcan mercancías al territorio nacional destinándolas a cualquier régimen aduanero bajo trato arancelario

preferencial de conformidad con acuerdos y tratados de libre comercio de los que el Estado mexicano sea parte (mercancía originaria importada al amparo de ALADI, mercancía originaria al amparo de tratados de libre comercio, mercancías con preferencia arancelaria ALADI señaladas en el acuerdo y mercancía que no se ha beneficiado del “*sugar reexport program*” de EUA), deberán asentar el proveedor de origen en el pedimento de importación.

ix) Se adiciona la regla 3.2.9, para establecer la autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de una persona que fallezca, siempre y cuando se solicite a la ACNCEA dicha autorización sin el pago de los impuestos de comercio exterior. En consecuencia, se elimina la regla 3.2.11 la cual regulaba el mismo rubro. Por otro lado, se adiciona la regla 3.3.17 relativa a la autorización de segundo o posteriores menajes de casa para residentes permanentes, y se adiciona la regla 3.4.2 para la autorización de internación de menaje de casa para residentes en la franja o región fronteriza al resto del país.

x) Se eliminó la regla 3.7.6 que establecía el procedimiento

mediante el cual, al momento de iniciar el PAMA por irregularidades que implicaban únicamente la omisión de contribuciones, el importador o exportador podía manifestar su consentimiento, y determinar una multa con el fin de poder tramitar el pedimento correspondiente con el que subsanase la irregularidad en 10 días para devolver las mercancías y dar por concluida la diligencia.

xi) Se elimina la regla 3.7.15 en la que se establecía que, para aquellos productos perecederos que fueran objeto de embargo precautorio, el SAT podía determinar el destino de dichas mercancías dentro de los 10 días siguientes al embargo.

xii) Se elimina la regla 3.7.30 que establecía el beneficio del descuento del 50% de multas por datos inexactos, siempre y cuando el pago del crédito fiscal se realizara en un plazo máximo de 45 días hábiles a partir del surtimiento de efectos de la notificación de la sanción.

xiii) Se adiciona la regla 4.3.2 mediante la cual se señala que aquellas empresas que cuenten con programa IMMEX y que importen temporalmente mercancías sensibles referidas en el Anexo II

de del Decreto IMMEX, deberán garantizar el pago de las contribuciones por la importación temporal de dichas mercancías a través de pólizas de fianza que emitan las afianzadoras en términos de la misma regla.

xiv) Se elimina la regla 6.2.4 mediante la cual se establecía que la disminución de las sanciones establecidas en la Ley Aduanera, no podían ser acumulables entre sí.

xv) Se reformó la regla 7.2.3 mediante la cual se establece que la AGACE podrá renovar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre que no se encuentren sujetas al proceso de cancelación y presenten a través de la Ventanilla Digital, el formato denominado “Aviso único de Renovación en el Registro de Esquema de Certificación de Empresas”. Si dicho aviso no es presentado en tiempo y forma, se tendrá por no presentado y, por lo tanto, por no renovado el Registro, debiendo obtenerlo nuevamente como si fuera la nuevo.

xvi) Se reformó la regla 7.1.3 para eliminar el requisito para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de IVA e IEPS, rubro AA, que al menos el 40% del valor

de los insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que esté solicitando el Registro durante los últimos 6 meses, se hubieren realizado con proveedores que estén al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales; así como, que tratándose de la Certificación en el rubro AAA, al menos el 70% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional, se hubieren realizado con proveedores que

estén al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Asimismo, se elimina la obligación de las empresas que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad IVA e IEPS, rubros AA o AAA de reportar semestralmente a la AGACE a través de la Ventanilla Digital la totalidad de sus proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional

vinculados al proceso bajo el régimen que se certificó.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto a este memorando, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

NOTA ADJUNTA
MANIFESTACIÓN DE VALOR

En relación con la modificación a la regla 1.5.1 que establece la obligación para los importadores de transmitir a la autoridad aduanera y entregar al agente aduanal la “Manifestación de Valor” y los documentos que soporten la información vertida en ella a través de la Ventanilla Digital, es importante resaltar los siguientes aspectos.

- La Manifestación de Valor deberá transmitirse en cada operación de manera previa, durante o después del despacho aduanero (dentro del ejercicio fiscal correspondiente), adjuntando los documentos a que se refieren las instrucciones del formato para: mercancías de las partidas 2201 a la 2208 de la TIGIE, las fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 10, Apartado A, Sectores 10 “Calzado”, 11 “Textil y Confección”, 14 “Siderúrgico” y 15 “Productos Siderúrgicos”, así como del Apartado B, Sectores 8 “Minerales de Hierro y sus concentrados”, 9 “Oro, plata y cobre”, 14 “Hierro y Acero” y 15 “Aluminio” dentro de los primeros 15 días del mes de enero al inicio del ejercicio fiscal que corresponda. Dicha “Manifestación de Valor” deberá representar una operación que represente más del 60 por ciento de sus operaciones en comercio exterior, pudiendo ser similares o iguales, realizadas dentro de los 12 meses anteriores.
 - i. Previo o durante: En caso de no disponer con la documentación soporte de la Manifestación de Valor al momento del despacho aduanero, se podrá presentar dicha Manifestación y obtener el acuse de recepción y folio consecutivo correspondiente para continuar con el trámite de la operación, debiendo transmitir posteriormente la información y documentación pendiente que soporte la misma, sin exceder el año calendario al que corresponda la operación.
 - ii. Después del despacho: En caso de transmitir la “Manifestación de Valor” después de concluido el despacho aduanero, el importador deberá tener toda la información y documentación para transmitirla al momento de completar el formato de “Manifestación de Valor”.
- Se deberá transmitir dentro del ejercicio fiscal que corresponda en cualquier momento, ya sea de manera global, o bien, por operación, sin tener que adjuntar los documentos a que se refieren las instrucciones del formato “Manifestación de Valor”; sin embargo, el importador deberá conservarlos en documento digital para proporcionarlos cuando la autoridad aduanera lo requiera.

No estarán obligados a transmitir la Manifestación de Valor y los documentos soporte de la misma, las empresas que cuenten con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades IVA e IEPS, Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado que corresponda; así como las efectuadas por empresas que cuenten con la autorización para el establecimiento de depósito fiscal para

someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

- Tampoco será necesario transmitir la Manifestación de Valor a través de Ventanilla Digital, cuando se importe mercancía que hubiera sido exportada en forma definitiva, que no hubiera sido retornada al territorio nacional dentro del plazo a que se refiere el artículo 103 de la Ley.
- Los importadores podrán autorizar a través de la Ventanilla Digital, a terceras personas para transmitir la información y documentación relativa a la Manifestación de Valor, siempre que cuenten con poder o facultades suficientes para tal efecto, lo cual deberá acreditarse al momento de darlas de alta con el documento digital en el que obre el instrumento o poder notarial.
- Se deberá conservar la documentación por 5 años.
- Podrán retransmitir la información o documentación cuando hubiera sido incompleta o con datos inexactos, así como si se hubiera omitido algún dato o adjuntar algún documento. Para ello, deberán generarse un nuevo formato de Manifestación de Valor, realizar el pago de la multa establecida en el artículo 184-B, fracción I de la Ley Aduanera y adjuntar dicho pago al formato respectivo. Posteriormente, se debe rectificar el pedimento cuando se afecte el valor declarado.
- Este beneficio no será aplicable cuando el importador se encuentre sujeto a facultades de comprobación, o si el mecanismo de selección automatizado determina la práctica del reconocimiento aduanero y hasta que éste hubiera sido concluido.